

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO No: 2020-00379-00**

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.  
BUCARAMANGA, diciembre 10 de 2020



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, DICIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de MINIMA cuantía promovida por EDIFICIO KORONA DEL SOL P.H. identificado con Nit. # 900.615.778-6, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.533.891, y TP. No. 168.646 del C.S.J., correo electrónico [contacto@navarrotorresabogados.com](mailto:contacto@navarrotorresabogados.com), contra JAIRO ALBERTO HERRERA LIZCANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.232.438 y FANNY MARIELA LIZCANO DE HERRERA identificada con la C.C. # 27.927.783, sin correo electrónico.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, CERTIFICACION DE DEUDA DE CUOTAS DE ADMINISTRACION EXPEDIDA POR EL EDIFICIO KORONA DEL SOL P.H. cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de EDIFICIO KORONA DEL SOL P.H. contra JAIRO ALBERTO HERRERA LIZCANO Y FANNY MARIELA LIZCANO DE HERRERA, por la cantidad principal de UN MILLON SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE., (\$1.064.000,00) por

concepto de capital contenido así.:

CONCEPTO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
CUOTA ADMINISTRACION MARZO-2020	\$ 152.000,00	ABRIL 1 DE 2020
CUOTA ADMON DE ABRIL-2020	\$ 152.000,00	MAYO 1 DE 2020
CUOTA ADMON DE MAYO-2020	\$ 152.000,00	JUNIO 1 DE 2020
CUOTA ADMON DE JUNIO-2020	\$ 152.000,00	JULIO 1 DE 2020
CUOTA ADMIN DE JULIO-2020	\$ 152.000,00	AGOSTO 1 DE 2020
CUOTA ADMIN DE AGOSTO-2020	\$ 152.000,00	SEPTIEMBRE 1 DE 2020
CUOTA ADMON DE SEPTIEMBRE-2020	\$ 152.000,00	OCTUBRE 1 DE 2020
TOTAL	\$ 1.064.000,00	

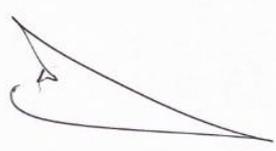
a.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día en que se hizo exigible cada uno de los instalamentos mensuales acabados de relacionar y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

**TERCERO:** Reconocer Personería al Dr. JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL, abogado en ejercicio, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**WILSON FANFAN JOYA**  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Diciembre 11 de 2020



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
SECRETARIA